



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00090-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4

EJECUTADOS: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Nit. 800.142.383-7 en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LUNA TURQUESA ETAPA 1 y ETAPA 2 Nit 830.055.897-7, BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. Nit. 900.523.990-6, HENCO S.A.S. Nit. 900780184-7, MASTABA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. Nit. 900.232.440-8, INGENIEROS ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S. Nit. 830.043.201-1, CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL CC 79.778.798, JOSE MISAEL RIOS VIASUS CC 6.776.490 Y SUGEI LIDILIA HENRIQUEZ CC 40.928.883

Riohacha, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 18 de agosto del año en curso, mediante el cual se libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia, se incurrió en error en el número de identificación de la empresa FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., siendo el Nit correcto 800.142.383-7, y no como se indicó en la referida providencia, por lo que se hace necesario corregir la misma, más aún cuando el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Aunado a ello, se solicita aclarar la respectiva providencia en el sentido que la empresa FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LUNA TURQUESA ETAPA 1 y ETAPA 2 identificado con Nit 830.055.897-7, solicitud que por ser procedente se accederá a ella de conformidad con lo establecido en el Art. 285 inc. 2 ibidem, el cual reza: “...La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

En virtud a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. CORREGIR el auto de fecha 18 de agosto del año en curso, mediante el cual se libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido que el número de identificación de la empresa FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. es Nit 800.142.383-7, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. ACLARAR el auto de fecha 18 de agosto del año en curso, mediante el cual se libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la

referencia, en el sentido que la empresa FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LUNA TURQUESA ETAPA 1 y ETAPA 2 identificado con Nit 830.055.897-7, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ef9180cfd1d30baedae4fcf52800d0f79e6e4fb2f8a1b094ceabf734a73b7c

Documento generado en 26/08/2021 04:03:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**